

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el cumplimiento de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2009, el Instituto de Prevención del Delito del Estado de México es un órgano administrativo desconcentrado, por función, de dicha dependencia, que tiene por objeto formular, promover, coordinar y evaluar la ejecución de programas para el estudio y prevención del delito en el Estado de México.

Que el Instituto de Prevención del Delito del Estado de México cuenta con una estructura de organización autorizada, en la cual se establecen las unidades administrativas básicas que habrán de dar cumplimiento a los objetivos, atribuciones y programas institucionales.

Que para contribuir al cumplimiento de su objeto, es necesario que el Instituto de Prevención del Delito del Estado de México cuente con un Reglamento Interior, en el que se establezcan las atribuciones y líneas de autoridad de sus unidades administrativas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los programas y proyectos a su cargo.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

- II. Instituto, al Instituto de Prevención del Delito del Estado de México.
- III. Procurador, al Procurador General de Justicia del Estado de México.
- IV. Director General, al Director General del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado, por función, con autonomía técnica para cumplir con las facultades que le señalen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 4.- El Instituto tendrá a su cargo el cumplimiento de las facultades y obligaciones que le establece la Ley Orgánica, así como el despacho de los asuntos que le confieren otras disposiciones legales.

Artículo 5.- El Instituto conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los programas que de éste se deriven o en los que tenga intervención por razón de su competencia.

Artículo 6.- Para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Departamento de Análisis e Información.
- II. Departamento de Prevención del Delito.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y de los órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 7.- Corresponde al Director General el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto.
- II. Representar legalmente al Instituto en los asuntos en que éste sea parte, previo acuerdo del Procurador.
- III. Promover con los ayuntamientos el establecimiento de Consejos Municipales para la Prevención del Delito y apoyarlos en su funcionamiento, cuando así sea requerido.
- IV. Coordinar la formulación de programas de prevención del delito y someterlos a la consideración del Procurador, así como disponer lo necesario para su cumplimiento.
- V. Acordar con el Procurador el establecimiento de Comités de Prevención del Delito en las regiones del Estado de México.
- VI. Fomentar la cultura de prevención del delito, la denuncia y la legalidad en el Estado, con la participación de los sectores público, social y privado.
- VII. Proponer a las autoridades correspondientes la realización de acciones tendientes a prevenir el delito y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.

- VIII. Acordar con el Procurador la atención de los asuntos a cargo del Instituto que requieran de su intervención.
- IX. Establecer mecanismos para recabar las opiniones de la población en torno a la prevención del delito.
- X. Someter a la consideración del Procurador modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Instituto.
- XI. Proponer al Procurador los proyectos de programas anuales de actividades y anteproyectos de presupuesto del Instituto.
- XII. Aprobar los manuales administrativos del Instituto, conjuntamente con la autoridad competente.
- XIII. Desempeñar las comisiones y funciones que le encomiende el Procurador, manteniéndolo informado del cumplimiento de las mismas.
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le correspondan por delegación o por suplencia.
- XV. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Procuraduría, para mejorar la atención de los asuntos competencia del Instituto.
- XVI. Promover que las actividades de las unidades administrativas a su cargo se realicen de manera coordinada.
- XVII. Proponer al Procurador el nombramiento, licencia y promoción de los servidores públicos del Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- XVIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de profesionalización, capacitación y actualización en materia de prevención del delito por parte de los servidores públicos del Instituto.
- XIX. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Procurador o los que le correspondan en razón de sus facultades y obligaciones.
- XX. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXI. Las demás que le establecen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Procurador.

CAPÍTULO III DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 8.- Al frente de cada Departamento habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, con base en la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado al Instituto.

Artículo 9.- Corresponden a los Jefes de Departamento, las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al Departamento a su cargo, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas.

- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de los programas, reglamentos, manuales administrativos y presupuestos del Instituto, así como llevar a cabo su ejecución.
- III. Acordar con el Director General la atención de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Director General o los que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- V. Someter a la consideración del Director General modificaciones jurídicas o administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento del Departamento a su cargo.
- VI. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Instituto para el mejor desempeño de sus funciones.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- IX. Desempeñar las funciones y comisiones que les asigne el Director General e informarle sobre el cumplimiento de las mismas.
- X. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de las atribuciones del Instituto.
- XI. Someter a la consideración del Director General el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo.
- XII. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 10.- Corresponden al Departamento de Análisis e Información, las atribuciones siguientes:

- I. Realizar estudios e investigaciones respecto de las causas que originan las conductas antisociales y sus impactos en los ámbitos personal, familiar, escolar, comunitario y social en el Estado.
- II. Recabar, integrar y analizar información y datos estadísticos sobre conductas ilícitas en el Estado y disponer los resultados para su consulta.
- III. Formular y aplicar métodos y técnicas para determinar la incidencia de conductas antisociales en el Estado.
- IV. Establecer los mecanismos y procedimientos para recopilar y analizar la información ciudadana sobre la posible comisión de delitos, que remitan los Consejos Municipales para la Prevención del Delito y los Comités de Prevención del Delito.
- V. Proponer al Procurador mecanismos de coordinación interinstitucional para obtener información técnica, táctica y estratégica sobre las conductas delictivas y sus formas de prevención y combate.

- VI. Promover la participación de la sociedad para obtener información respecto a conductas delictivas.
- VII. Brindar asesoría técnica y metodológica a los Consejos Municipales para la Prevención del Delito y a los Comités de Prevención del Delito, en la determinación de las causas de las conductas antisociales.
- VIII. Formular opiniones sobre los factores criminógenos que deben considerarse en los proyectos de desarrollo urbano, cuando así sea requerido por la autoridad competente.
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 11.- Corresponden al Departamento de Prevención del Delito, las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General la política de prevención del delito en el Estado y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.
- II. Elaborar y someter a consideración del Director General programas y acciones específicas de prevención del delito y llevar a cabo su seguimiento y evaluación.
- III. Formular y ejecutar programas y campañas orientadas a fomentar la cultura de la prevención del delito, la denuncia y la legalidad.
- IV. Coordinar sus acciones con los sectores público, social y privado para la ejecución de programas orientados a la prevención del delito.
- V. Asesorar y capacitar a los Consejos Municipales para la Prevención del Delito, a los Comités de Prevención del Delito y a las demás instancias públicas, sociales y privadas que lo requieran, en materia de prevención del delito.
- VI. Diseñar e implementar cursos, seminarios y demás eventos para difundir acciones particulares en materia de prevención del delito.
- VII. Proporcionar información sobre los servicios que en materia de prevención del delito ofrece el Instituto.
- VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y DE LOS COMITÉS DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 12.- El Consejo Estatal para la Prevención del Delito es un órgano de consulta y opinión de la Procuraduría, que tiene por objeto promover, apoyar y evaluar los programas, estrategias y acciones para prevenir el delito en el Estado.

En el cumplimiento de su objeto, atribuciones y programas, el Instituto tomará en consideración las recomendaciones y opiniones que emita el Consejo Estatal.

La organización y el funcionamiento del Consejo Estatal serán determinados por el Procurador.

Artículo 13.- Los Comités de Prevención del Delito son órganos de consulta del Instituto, los cuales tienen por objeto recabar información y datos de la ciudadanía respecto a conductas antisociales, así como proponer acciones para la prevención del delito en el Estado.

La organización y el funcionamiento de los Comités de Prevención del Delito serán determinados por el Director General.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 14.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Procurador.

Artículo 15.- Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe el Director General.

Los servidores públicos suplentes contarán con todas las facultades asignadas al titular del Instituto o Jefaturas de Departamento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de junio de dos mil diez.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

APROBACION: 11 de junio de 2010

PUBLICACION: 11 de junio de 2010

VIGENCIA: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".